

Por el cual se reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019

*El Alcalde del Municipio de Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales y el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 y artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020.*

### CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la Republica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto. Los cuales finalizaron el día 16 de abril de 2020.

Que, mediante el Decreto N° 0084 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, profirió el Decreto Municipal No. 094 del 23 de marzo de 2020, *"Por medio de la cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones"*. Modificado por el Decreto Municipal N° 127 del 13 de abril de 2020, el cual extendió el término de la urgencia manifiesta hasta que se mantenga vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos, el cual fue prorrogado mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 (12pm),

Por el cual se reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019

El Municipio de Bucaramanga mediante decreto 160 de mayo 24 de 2020, adopta la prorroga de la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada mediante Decreto Nacional 689 del 22 de mayo del 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus covid-19"

Así mismo el Gobierno Municipal adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Administración Municipal.

Que mediante el Decreto Municipal N° 0109 del 31 de marzo de 2020, la Administración Municipal suspendió los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, entre otros, de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, a través del Decreto 637 de 2020 fue declarado nuevamente el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y con ella se faculta al Gobierno Nacional a ejercer las facultades del artículo 215 de la Constitución principalmente adoptando medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer de operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo.

Que, con fundamento en el Decreto 637 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"* y el Decreto 688 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020"*.

En atención al artículo 6 del Decreto Ley 678 del 20 de mayo de 2020 se facultó a los alcaldes para que *"durante durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021"*.

Así mismo, mediante el artículo 7 del referido Decreto, se autorizó a las entidades territoriales para adoptar unos beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto.

Por el cual se reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019

Por su parte, mediante el artículo 2 del Decreto 688 del 22 de mayo de 2020 se autorizaron unas facilidades de pago abreviadas y mediante el artículo 3 Ibidem, se autorizaron unos plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la ley 2010 de 2019.

Que, el 5 de marzo de 2020, la H. Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo 002 de 2020 "Por el cual se adoptan las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, respecto a los beneficios temporales en aspectos tributarios y no tributarios de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones" y autorizó la aplicación de los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019.

Que, siendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional más favorables, de cara a las que se habían adoptado en el Municipio a través del Acuerdo 002 del 5 de marzo de 2020, se opta por emplear la facultad excepcional entregada por el Gobierno Nacional a través de los Decretos Legislativos 678 y 688 de 2020, siendo coherentes con la Política Nacional de adopción de medidas que benefician a los ciudadanos y promueven la recuperación económica debido a los lesivos efectos que ha dejado la pandemia.

Que, en atención las autorizaciones excepcionales entregadas por el Gobierno Nacional a Alcaldes y Gobernadores, a partir de la declaratoria de Estado de emergencia adoptada mediante el Decreto 637 de 2020, se hace necesario adoptar las medidas para recuperación de cartera (art. 7 del Decreto Ley 678 de 2020), reducción transitoria de la tasa de interés moratoria, ampliación de plazos para conciliación contenciosa administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria (art. 1 y 3 Decreto 688 de 2020).

En ese orden,

RESUELVE:

**ARTICULO 1. Recuperación de cartera.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas Municipales pendientes de pago al 20 de mayo de 2020 podrán cancelar dentro de los siguientes plazos y con las siguientes condiciones:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

Por el cual se reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019

- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Para efectos de la aplicación del beneficio el contribuyente podrá acceder a la página de la Alcaldía: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse al descuento, entiéndase como tal, la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento en los conceptos que aplican conforme los términos del Decreto Legislativo.

Para el caso de procesos administrativos, posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente, el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para terminar el proceso judicial.

**ARTÍCULO 2: Tasa de interés moratoria transitoria.** De conformidad con lo autorizado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de mayo 22 de 2020 para las deudas que se generen desde el 26 de mayo y que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020 y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban en la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, a los que se refiere el parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 240 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 3: Plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria.** La solicitud de conciliación y de terminación

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Por el cual se reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019

por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, que fueron adoptados a través del Acuerdo Municipal 002 del 5 de marzo de 2020 podrá ser presentada ante la Secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020.

El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 5: **Vigencias y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

26 MAY 2020



JUAN CARLOS REY CARDENAS  
Alcalde del Municipio de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos presupuestales y/o administrativos

Nayarin Saharay Rojas Téllez  
Secretaria de Hacienda

Revisó aspectos jurídicos  
Ileana Maria Boada Harker  
Secretaria Jurídica

Elaboró  
Lina María Manrique Duarte  
Sub Secretaria de Hacienda

